

Agenda

- Bienvenida
- Indicadores económicos y Ley de Ingresos de la Federación
- Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)
- Código Fiscal de la Federación
- Generalidades relacionadas con comercio exterior
- Preguntas y respuestas





Indicadores económicos y Ley de Ingresos de la Federación





Ingresos totales estimados

• Monto proyectado: \$10.19 billones de pesos

• Incremento respecto a 2025: +9.59%

• Origen de ingresos:

Impuestos: 57.27%

Ventas de bienes y servicios: 16%

- Endeudamiento: 14.45%



Principales impuestos

- ISR (Impuesto sobre la Renta): \$3.07 billones (+7.38%)
- IVA (Impuesto al Valor Agregado): \$1.58 billones (+8.60%)
- IEPS (Impuesto Especial sobre Producción y Servicios):
 \$761 mil millones (+6.68%)
- Comercio Exterior: \$254 mil millones (+67.84%)





Endeudamiento autorizado

- Interno: hasta \$1.78 billones de pesos
- Externo: hasta \$15,500 millones de dólares
- Pemex y CFE también recibirán autorizaciones específicas para deuda interna y externa



Gasto público y programas sociales

- Gasto total: \$10.19 billones
- Déficit fiscal: 4.10% del PIB
- Programas sociales: 3% del PIB
- Infraestructura estratégica: más de \$228 mil millones bajo el "Plan México"



Aumento en recargos

- Tasa mensual propuesta: 2.07% (vs. 1.47% en 2025)
- Esto podría desincentivar la regularización voluntaria y fomentar litigios o evasión



Aumento en tasa de retención de ISR sobre intereses

Incremento de tasa de retención de 0.50 a 0.90%.



Copa Mundial FIFA

- Exención de cumplimiento de obligaciones formales, pago, de realizar traslado, de retención, de recaudación y entero, sobre actividades que deriven de dicha competencia.
- Periodo: A partir del último cuatrimestre del 2025
- FIFA deberá identificar las personas que realizarán las actividades durante el periodo de exención.
 - Obligación de presentar mensualmente escrito libre con información detallada de los participantes que aplican para el estímulo.
- No aplica para contribuyentes en incumplimiento
 - Supuestos del penúltimo párrafo del artículo 69 del CFF
 - No hayan desvirtuado supuestos del 69-B
 - Tengan créditos fiscales firmes sin garantizar
 - Tengan cancelados certificados
- Entre otros.



Regularización fiscal

- Dirigido a personas morales y físicas con ingresos menores a 300 millones de pesos durante 2024.
 - Excepción para aquellos que ya hayan recibido algún beneficio similar al del estímulo.
- Aplica sobre créditos fiscales provenientes de adeudos propios, retenidos o trasladados, aprovechamientos y multas por incumplimiento de obligaciones fiscales, aduaneras y de comercio exterior.
- Estímulo fiscal del 100% de condonación de multas, recargos y gastos de ejecución, cuando se cumplan las condiciones del estímulo:
 - Pagar al 100% las contribuciones de 2024 y anteriores a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
 - Se encuentren en facultades de comprobación y subsanen las irregularidades detectadas durante el plazo correspondiente al procedimiento correspondiente, sin exceder del 31 de diciembre de 2026.
 - De tener créditos firmes, no se impugnen, y de haber sido impugnados, que se desistan del medio de defensa interpuesto.
 - Presentar escrito a más tardar el 31 de octubre de 2026.
 - Realizar el pago correspondiente 15 días naturales después de que se emita el formulario de pago por parte de las autoridades.



Regularización fiscal

- Estímulo del 90% sobre multas derivadas del incumplimiento de obligaciones formales (distintas a las de pago).
- No acumulable
- No aplica para los siguientes contribuyentes:
 - Tengan una sentencia condenatoria firme por la comisión de un delito fiscal.
 - No hayan desvirtuado los supuestos del artículo 69-B y 69-B bis del CFF (comprobantes apócrifos).
 - No contribuyentes (partidos políticos, Federación, organismos descentralizados).



Repatriación de capitales

• Destino de los recursos

- Adquisición de activo fijo nuevo (utilizados para la realización de sus actividades)
- Adquisición de terrenos y construcciones ubicadas en México (utilizados para la realización de sus actividades)
- Investigación, capacitación, innovación y desarrollo de tecnología
- Pago de pasivos a favor de la Federación
- Bonos de deuda gubernamental.
- Inversión en producción alimentaria, carreteras, agua, trenes, puertos, aeropuertos, escuelas y hospitales, vivienda, entre otros.
- Se deberá conservar como parte de la contabilidad la información que soporte el cumplimiento de requisitos.



Repatriación de capitales (comparativo 2017-2026)

Aspecto	Programa 2017	Programa 2026
Tasa de ISR	8% fija, sin deducciones	15% fija, sin deducciones
Periodo de vigencia	6 meses (enero a julio 2017)	A partir de 2026, con reglas aún por definir
Opciones de inversión	Acciones de personas morales	No contempla esta opción
Condiciones de inversión	Inversión en México por al menos 2 años en activos fijos, terrenos, construcciones	Inversión por al menos 3 años en sectores productivos alineados al Plan México
Sujetos beneficiados	Personas físicas y morales residentes en México o con establecimiento permanente	Mismos sujetos, con énfasis en procedencia lícita
Facilidades adicionales	Posibilidad de acreditar ISR pagado en el extranjero; compensación de saldos a favor	No contempla acreditamiento de ISR pagado en el extranjero, ni compensación de saldos a favor; se reforzará marco legal contra lavado de dinero



Plataformas digitales personas morales y residentes en el extranjero con y sin EP.

- Incremento en retención de ISR para personas físicas de 1 al 2.5% **por proporcionar uso de las plataformas**, se aplica misma tasa para personas morales y residentes en el extranjero con y sin Establecimiento Permanente (EP).
- Inclusión en retención a personas morales en los siguientes casos:
 - 4% de retención de ISR y 8% de IVA por enajenación de bienes y prestación de servicios a través de dichas plataformas, condicionado a proporcionar RFC.
 - 20% de retención en ISR y 16% en IVA en caso de no proporcionar el RFC.
- 16% de retención de IVA que realizará residente en el extranjero sin EP y los residentes en el país por intermediación, en los siguientes casos:
 - Enajenación de bienes, prestación de servicios y uso o goce temporal de bienes realizadas por personas morales.
 - Enajenación de bienes realizada por residentes en el extranjero sin EP.
 - Personas enajenantes de bienes, prestadoras de servicios y uso o goce temporal, cuando los pagos son a cuentas bancarias localizadas en el extranjero.





Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS)

Cambios en tasas/cuotas del IEPS



Artículo 2, fracción I (enajenación de):

C)	l abacos labrado:	S:
•		

- **1.** Cigarros. 160%

C) Tabacos labrados y otros:

- **1.** Cigarros. **200**%
- **3.** Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano......**32**%
- 4. Otros productos que contengan nicotina.

Adicionalmente, se incrementa la cuota por cigarro enajenado o importado de \$0.6445 a \$1.1584.

o importado. Para los efectos de esta Ley se considera que el peso de un cigarro equivale a 0.75 gramos de tabaco, incluyendo el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco. También se considera que un cigarro contiene 0.8 miligramos de nicotina.

Cambios en tasas/cuotas del IEPS





Artículo 2, fracción I (enajenación de):

G) Bebidas saborizadas

- Además de azucares añadidos, se agrega edulcorantes añadidos
- La cuota del impuesto por litro aumenta de \$1.6451 a \$3.0818

K) Videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años, en formato físico, siempre que la enajenación se efectúe al público en general.

Lo dispuesto en este inciso no será aplicable tratándose de la importación de los videojuegos mencionados.

Cambios en tasas/cuotas del IEPS



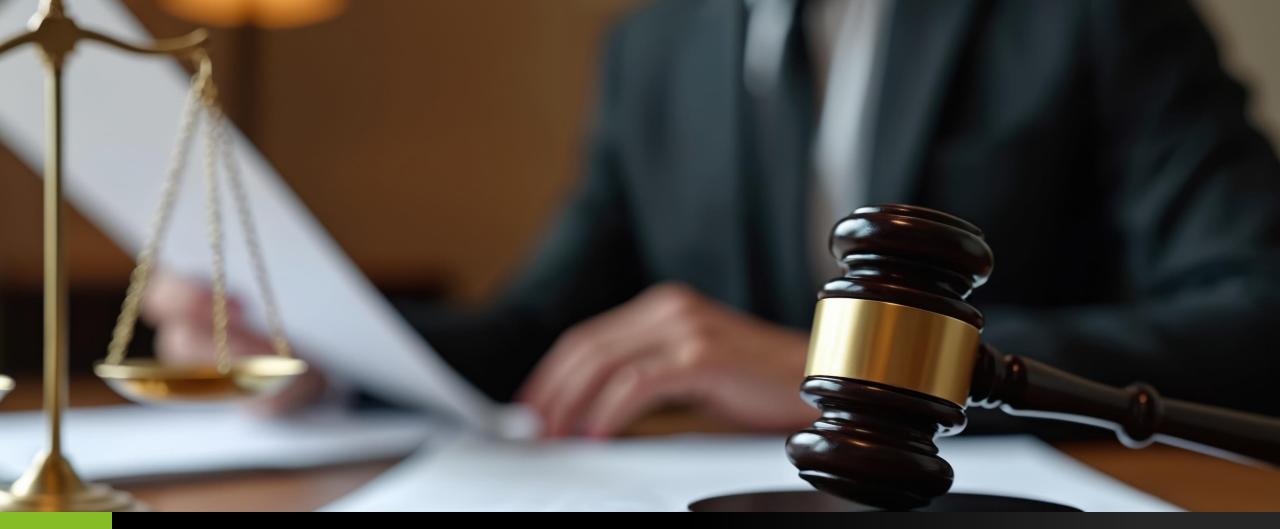
Artículo 2, fracción II (prestación de servicios):

Juegos con apuestas (Inciso B)

indirectamente el azar.	ofrezcan premios y en alguna
30%	etapa de su desarrollo
	intervenga directa o
	indirectamente el azar.
	50%
Sin correlativo	También quedan
	comprendidos en este
	inciso, los juegos con
	apuestas y sorteos que se
	realicen a través de internet
	o medios electrónicos por
	residentes en el extranjero
	sin establecimiento en
	México en términos del
	artículo 18-B, primer párrafo,
	fracciones I y II de la Ley del
	Impuesto al Valor Agregado.

D) Los que se proporcionen en territorio nacional que permitan el acceso o descarga de videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto,

8% para los supuestos de acceso o descarga directamente por el prestador o a través de plataformas digitales





Código Fiscal de la Federación

Código Fiscal de la Federación Falsos comprobantes fiscales





Como antecedente, la iniciativa señala que la intención es armonizar el CFF en relación con los delitos en los cuales resulta procedente la prisión preventiva oficiosa, por lo que se propone normar lo relativo a "falsos comprobantes fiscales", y las consecuencias jurídicas en caso de realizar cualquier actividad relacionada con los mismos.



Las medidas que se adoptarían serían:

- Negar inscripción en el RFC a personas morales cuyos socios/representantes estén vinculados a empresas que no hayan desvirtuado la restricción temporal para facturar, con antecedentes de operaciones inexistentes, transmisión indebida de pérdidas fiscales, no localizados, créditos fiscales firmes, sentencias condenatorias (delito o hayan utilizado CFDI que amparan operaciones inexistentes), dado efectos fiscales a CFDIS que amparan operaciones inexistentes o no demostraron su materialidad o no se corrigió la situación fiscal. Esto, con la finalidad de impedir el uso de nuevas empresas para seguir realizando operaciones indebidas.
- Se incluirá un nuevo requisito para los CFDIS consistente en que deben amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales. De lo contrario, se considerarán falsos.

Código Fiscal de la Federación Falsos comprobantes fiscales





Se incorporaría un nuevo procedimiento especial a fin de facultar a la autoridad fiscal para verificar que se cumpla con la veracidad de los CFDIS, así como realizar una determinación respecto de la emisión de falsos comprobantes fiscales:

- Visita domiciliaria expedita, suspensión inmediata de facturación, uso de tecnología (fotos y video).
- Plazos breves para pruebas y resolución (total 24 días hábiles).
- Publicación de emisores de CFDI falsos en el portal del SAT y DOF.
- Receptores de CFDI Falsos: 30 días para corregir situación fiscal; restricción temporal de CSD si no lo hacen.

Código Fiscal de la Federación Simplificación fiscal, fortalecimiento de la seguridad jurídica y proscripción de la arbitrariedad.





Plazo máximo para cancelar CFDIS:

Hasta el mes en que se presenta la declaración anual de ISR.

Código Fiscal de la Federación Fortalecimiento de las facultades de la autoridad fiscal



Restricción temporal de certificado de sello digital:

- Se incorporaría como causal de restricción cuando los contribuyentes cuenten con créditos fiscales firmes no pagados, siempre que en el ejercicio inmediato anterior hayan emitido CFDIS por un monto total que supere cuatro veces el monto histórico del crédito fiscal.
- También se incorporaría como nuevo supuesto en materia de hidrocarburos cuando se utilice información incorrecta en los comprobantes fiscales para aparentar el cumplimiento de requisitos legales y de comercio exterior, cuando no se atiendan los requerimientos, o cuando en ejercicio de facultades de comprobación se detecte infracción con la obligación de llevar inventarios.



Depuración del RFC:

- Supuestos de suspensión: No se hayan presentado declaraciones durante los 3 ejercicios fiscales inmediatos anteriores, sin estar obligados a hacerlo; no se haya informado en declaraciones de terceros; no se hayan emitido ni recibido CFDIS; no se hayan presentado avisos ante el RFC: no existan requerimientos pendientes por parte de la autoridad.
- Supuestos de cancelación: No se hayan presentado declaraciones durante 5 ejercicios fiscales inmediatos anteriores, sin estar obligado a hacerlo; no se haya informado en declaraciones de terceros, no se hayan emitido ni recibido comprobantes fiscales, no se hayan presentado avisos ante el RFC; y no existan créditos fiscales pendientes.





En materia de CFDIS:

• Los contribuyentes que realicen actividades relacionadas con hidrocarburos o petrolíferos deberán consignar en el CFDI en número de permiso vigente concedido por la Comisión Nacional de Energía (CNE).



Revisión en tiempo real de a plataformas digitales:

 Permitir a las autoridades fiscales en forma permanente el acceso en línea y en tiempo real a la información que obre en sus sistemas o registros que esté relacionada con las operaciones de los servicios digitales que proporcionen.



Uso de herramientas tecnológicas en visitas domiciliarias y verificación de bienes en transporte:

• Se permita en ejercicio de facultades de comprobación el que las autoridades fiscales podrán autorizar el uso de herramientas tecnológicas para generar fotografías, audios o videos del desarrollo de las diligencias que practiquen, respecto de los hechos y omisiones que se hubieren conocido.





Contadores Públicos Inscritos:

• Se modificará la disposición actual para establecer solamente que el contador público, una vez que tenga conocimiento de que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras, informe a la autoridad fiscal dicha circunstancia y no por la comisión de un delito.



Combate a prácticas indebidas en medios de defensa:

 Se establece como causal de improcedencia del recurso de revocación, cuando el contribuyente manifieste tener desconocimiento del acto recurrido.



Recurso de revocación no suspenderá indefinidamente el procedimiento administrativo de ejecución.

• A partir de 2026 la presentación del recurso de revocación no releva al contribuyente de la obligación de garantizar, pues no suspenderá el PAE. No obstante, mediante disposición transitoria en la LIF, se otorga un plazo de seis meses a partir de la presentación del recurso para que el contribuyente esté obligado a otorgar garantía.





Iniciativa de Reforma a la Ley Aduanera

Iniciativa de Reforma a la Ley Aduanera 2025

Modificaciones generales



Publicación

El pasado **9 de septiembre de 2025**, se publicó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Aduanera"



- El 14 de Octubre, el senado aprobó la reforma con ligeras modificaciones.
- Se turnó minuta a la Cámara de diputados para su revisión y eventual aprobación final.
- Si se aprueba por la Cámara de diputados, el decreto será enviado al Ejecutivo Federal para su publicación en el DOF.

Estatus





Artículo 36-A. Transmisión de documentos anexos al pedimento

• Se añade párrafo señalando que para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuando las mercancías originarias hubieran estado en tránsito por el territorio de países no Parte del Tratado que corresponda, se deberá adjuntar la documental que avale que las mercancías permanecieron bajo control de las autoridades aduaneras.





Artículo 37-A. Procedimiento para pedimentos consolidados

• Los pedimentos consolidados ahora se transmitirán a más tardar el día viernes de cada semana en lugar del martes.



Artículo 47. Procedimiento para formular la consulta sobre clasificación arancelaria y NICO

- Se añade el supuesto para solicitar consulta cuando se desconozca la clasificación arancelaria y NICO, ya que solo estaba
 previsto cuando se considerara que los bienes se pudieran clasificar en más de una fracción arancelaria o NICO.
- Se elimina párrafo que señalaba que "en cualquier momento" se podría presentar la consulta de clasificación arancelaria a las autoridades aduaneras. En este sentido, ahora solamente aplica previo a la operación de comercio exterior.





Artículo 53. Responsables solidarios del pago de contribuciones

- Los agentes aduanales socios de la Agencia Aduanal serán responsables solidarios del pago de los impuestos al comercio exterior y demás contribuciones, en relación con las operaciones aduaneras que realice la Agencia Aduanal.
- Se ajusta redacción para señalar que quienes transfieran mercancías importadas temporalmente, serán responsables solidarios, sin importar que dichas mercancías se transfieran una o más veces.





Artículo 54. Responsabilidad del Agente Aduanal

- Establece que el AA es el responsable de la correcta determinación del pago de contribuciones.
- Se eliminan todos los supuestos de exclusión de responsabilidades en cuanto a:
 - Pago de las diferencias de contribuciones, cuotas compensatorias, multas y recargos
 - Incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias
 - Omisión de contribuciones y cuotas compensatorias por diferencia en valor declarado vs determinado por la autoridad
 - Contribuciones omitidas que deriven de la aplicación de un arancel preferencial por tratado
 - Cuotas compensatorias omitidas





Artículo 59. Obligaciones del Importador

operación de comercio exterior

- Además de llevar los sistemas de control de inventarios en forma automatizada, se añade que también deberá ser permanentemente.
- Especifica y detalla, de manera enunciativa más no limitativa, la documentación con la que se tiene que contar en el expediente electrónico para acreditar los recursos utilizados en la operación de comercio exterior:

Garantía a que se refiere el artículo 36-A fracción I, inciso e) de la Ley Aduanera (Cuenta Aduanera de Garantía)
CFDIs
Facturas comerciales o documentos equivalentes
Transferencias electrónicas de pago o cartas de crédito
Gastos de transporte, seguros y servicios conexos
Contratos relacionados con la transacción de la mercancía
Documentos que sustenten gastos incrementables y decrementables
Cualquier otro documento o registro que se señale mediante reglas, que demuestren la efectiva realización de la





Artículo 89. Rectificación de datos contenidos en el pedimento

• Los datos declarados en pedimentos se podrán rectificar antes de activar el Mecanismo de Selección Automatizado (MSA), salvo en los casos que requieran autorización y se señalen mediante reglas. (Anteriormente los datos se podían rectificar el número de veces que fuera necesario antes de activar el MSA, sin que hubiera casos que requirieran autorización).



Artículo 89-bis. (Artículo Nuevo) - Aplicación retroactiva de preferencias arancelarias por tratado

• Se sube a ley la posibilidad de aplicar retroactivamente el arancel preferencial por TLC's, cuando no se hubiera aplicado dicha tasa preferencial en la importación.





Artículo 100-A. Requisitos para inscribirse en el Registro de Empresas Certificadas

• Se agregan dos fracciones: Que ninguno de los socios haya sido condenado por delitos que ameriten pena corporal y que no tengan sanciones administrativas por la importación o exportación de mercancías.



Artículo 108. Importación temporal de mercancías de empresas IMMEX

- Cuando se notifique la cancelación de un programa, la empresa tendrá 60 días naturales para cambiar de régimen o retornar las mercancías importadas temporalmente. (ya se consideraba en Decreto IMMEX)
- Además de los petrolíferos se indica que mediante reglas se determinarán las mercancías que no podrán ser objeto de este régimen.



Artículo 112. Transferencia entre Maquiladoras e IMMEX

• Se especifica que quienes intervengan en la operación deberán solicitar, proporcionar y conservar la información y documentación indicada en el art. 59 fracción V de la Ley Aduanera, desde la importación temporal hasta su transferencia, incluyendo la documentación que acredite el proceso productivo, conforme lo dispuesto en reglas.





Artículo 146. Documentos que amparan la tenencia, el transporte o manejo de mercancías extranjeras

• Se agrega que tratándose de mercancías en transporte, el CFDI deberá contar con complemento carta porte que acredite el traslado legal de mercancías.



Artículo 151. Causales de embargo precautorio

- Fracción II. El incumplimiento de NOM's de información comercial también detonará el embargo precautorio de los bienes durante el despacho, no solo en visitas domiciliarias.
- Nueva causal de embargo (Fracción VIII), cuando las mercancías de importación temporal no se dirijan a los domicilios registrados o declarados en pedimentos o no se localicen en dichos domicilios.

Nuevos requisitos:





Artículo 159. Concepto de Agente Aduanal y requisitos para obtener la patente

Eliminan la posibilidad de ser servidores públicos por elección popular, o encontrarse en licencia o inhabilitados
Se establece el que no exista parentesco con administradores y subadministradores de las aduanas en las que opere, ni con socios o accionistas de cualquier agencia aduanal.
Se adiciona que el examen de conocimientos constará de 2 etapas, una de confiabilidad y otra psicológica, conforme a los lineamientos de la autoridad aduanera.
Los resultados de las evaluaciones deberán someterse a un Consejo de conformidad con el Art. 159-bis.
Disminuye el plazo para otorgar la patente de 4 meses a 2 meses.
La patente tiene una vigencia de 20 años prorrogables a 20 años más , previa "determinación" del Consejo.
Se podrán solicitar patentes limitadas a ciertas mercancías y fracciones arancelarias
Los AA deberán certificarse cada 3 años para mantener la patente activa.





Artículo 159-bis. (Artículo Nuevo)

• Se establecen los lineamientos para establecer el Consejo Aduanero que conocerá y resolverá respecto al otorgamiento, suspensión, cancelación y extinción de la patente, así como de la inhabilitación de agente aduanal, y de la autorización, inhabilitación y cancelación de agencia aduanal, así como de sus prórrogas.





Artículo 162. Obligaciones del AA

- Deberá asegurarse que el importador o exportador cumple con las RRNA
- Asegurarse que sus clientes se encuentren plenamente identificados, cuenten con infraestructura, no tengan vinculación (art. 68) con contribuyentes que se encuentren el listado del 69-B, así como que cumplen con las obligaciones fiscales, aduaneras y de comercio exterior
- Contar con un expediente que soporte el cumplimiento del punto anterior.
- Asegurarse de que la garantía sea suficiente para soportar la operación de comercio exterior.
- Informar a la autoridad aduanera por escrito que la operación es contraria a los criterios normativos
- Emitir el CFDI





Artículo 165. Causales de cancelación de patente de Agente Aduanal

- Se sustituye omisión en el pago de "derechos" por "demás contribuciones", en relación a la causal de cancelación de patente de AA .
- Se adiciona omisión en el cumplimiento de cualquier otra RRNA. Ya mencionaba "sin permiso de las autoridades competentes" y "sin contar con la asignación de cupo."
- Se elimina la excepción de cancelación cuando la omisión se derive de la incorrecta clasificación arancelaria.
- Se adiciona como causal de cancelación cuando el AA declare datos falsos o inexistentes de las operaciones
- Se establece que no se podrá solicitar nuevamente la autorización para obtener la patente cuando sea condenado en sentencia definitiva por haber participado en la comisión de delitos fiscales u otros que ameriten pena corporal.
- Se añade al RFE como parte de los regímenes aduaneros sujetos a causal de cancelación de patente cuando se declaren datos inexactos que deriven en omisión de contribuciones, o sin cumplir con RRNA's.
- Cuando promuevan el despacho aduanero a una persona que no hubiera solicitado la operación.
- Cuando se omita el pago del IEPS (Art. 104 CFF).
- Cuando se realice el despacho de mercancías no permitidas para regímenes aduaneros de importación temporal, depósito fiscal, de tránsito, recinto fiscalizado y de RFE.





Artículo 165. Causales de cancelación de patente de Agente Aduanal (continúa)

- En caso de regímenes aduaneros de importación temporal para retornar al extranjero después de haberse sometido a un proceso de transformación, realizar importaciones de mercancías que no correspondan a insumos, o bien, se trate de mercancía terminada que no se someterá a proceso productivo.
- Cuando se realicen importaciones de las mercancías que no correspondan a sus programas IMMEX, CIVA u OEA, en más de 2 ocasiones en un ejercicio fiscal.
- Cuando se encuentre como no localizado en su domicilio fiscal o el estatus de este sea inexistente.
- Cuando haya sido suspendida su patente más de 2 veces en el plazo de 3 años





Infracciones y sanciones

Se propone un incremento generalizado de multas y sanciones. (Ej. Del 70% al 100% del valor de las mercancías se incrementa a 250% al 300%.)





Reforma a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación

Reforma a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación

Modificaciones Generales

01. Publicación

El pasado 9 de septiembre de 2025, se presentó ante la Cámara de Diputados una iniciativa con proyecto de decreto para reformar diversas fracciones arancelarias de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE).

02. Objeto de la iniciativa

La reforma tiene como propósito actualizar la tarifa de la LIGIE mediante la modificación de múltiples fracciones arancelarias con la intención de impulsar la sustitución de importaciones y reducir la dependencia de insumos extranjeros, así como fomentar la integración de cadenas de proveeduría nacional y elevar el contenido nacional en productos exportables.

03. Aspectos destacados

- Establecimiento de nuevos aranceles a diversas mercancías importadas en más de 30 capítulos.
- Actualización de tasas para productos de uso intermedio y final, incluyendo bienes destinados a la industria automotriz, cosméticos, textiles, vestido, siderúrgicos, electrodomésticos, aluminio, marroquinería, plásticos, autopartes, calzado, muebles, juguetes, papel, cartón, vidrio, motocicletas, entre otros.
- Mantener la preferencia arancelaria para productos originarios de países con tratados comerciales vigentes.
- Instrumentar mecanismos para evitar prácticas desleales y subvaluación.

Reforma a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación Modificaciones Generales

Cosméticos

Arancel del 35% y 50%

Papel y cartón

Arancel entre 30% y 35%

Vidrio y sus manufacturas

Arancel entre el 35% y 50%

Plásticos

Arancel entre 10% y 35%

Otros capítulos

Arancel entre el 10% y 50%

Lana, seda, filamentos, hilos, tejidos, prendas, entre otros.

Arancel entre 10% y 50%

Cuero y manufacturas

Arancel del 35%

Calzado

Arancel del 35%

Productos cerámicos

Arancel del 35%

Hierro, aluminio

Arancel entre el 10% y 50%



- La iniciativa fue turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la cámara de diputados
- En proceso de dictaminación
- No ha sido votada aún en el pleno ni turnada a la cámara de senadores

Datos de Contacto





Abel Garza
Socio de Impuestos
abgarza@deloittemx.com
Tel: 8181337369



Carlos Ramírez Larsen
Socio de Tax Controversy
cramirezlarsen@deloittemx.com
Tel: 8181337423



Roberto Modesto Mancera Socio de Comercio Exterior rmodesto@deloittemx.com Cel: 811518 6594



Héctor Flores Silva
Socio de Impuestos
hfloressilva@deloittemx.com
Tel: 8181527804



Luis Obregón
Socio de Impuestos
lobregon@deloittemx.com
Tel: 8181527862